



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En razón a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en memorial visible a folios 54 a 55, respecto de que el despacho fije caución, la cual será sufragada por la parte ejecutada, conformada por **Graciela Carreño Malaver, Jairo Enrique Ortiz Vega y Clara Inés Rodríguez Carreño**, a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, el Juzgado procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 602 del CGP el cual reza:

“CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...”

Por lo anterior, se procede a efectuar la respectiva liquidación conforme se describe a continuación:

LIQUIDACION INTERESES DE PLAZO

Int. Efectivo Anual	Fecha	MORA	Tasa	Capital	Nº De Días	Resultado Incremento Mensual de Intereses
19,26	sep-15	NO		\$10.000.000,00	11	\$58.850,00
19,33	oct-15	NO		\$10.000.000,00	31	\$166.452,78
19,33	nov-15	NO		\$10.000.000,00	30	\$161.083,33
19,33	dic-15	NO		\$10.000.000,00	31	\$166.452,78
19,68	ene-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$169.466,67
19,68	feb-16	NO		\$10.000.000,00	28	\$153.066,67
19,68	mar-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$169.466,67
20,54	abr-16	NO		\$10.000.000,00	30	\$171.166,67
20,54	may-16	NO		\$10.000.000,00	30	\$171.166,67
20,54	jun-16	NO		\$10.000.000,00	30	\$171.166,67
21,34	jul-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$183.761,11
21,34	ago-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$183.761,11
21,34	sep-16	NO		\$10.000.000,00	30	\$177.833,33
21,99	oct-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$189.358,33
21,99	nov-16	NO		\$10.000.000,00	30	\$183.250,00
21,99	dic-16	NO		\$10.000.000,00	31	\$189.358,33
22,34	ene-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$192.372,22
22,34	feb-17	NO		\$10.000.000,00	28	\$173.755,56
22,34	mar-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$192.372,22
22,33	abr-17	NO		\$10.000.000,00	30	\$186.083,33
22,33	may-17	NO		\$10.000.000,00	30	\$186.083,33
22,33	jun-17	NO		\$10.000.000,00	30	\$186.083,33
21,88	jul-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$188.411,11
21,88	ago-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$188.411,11
21,48	sep-17	NO		\$10.000.000,00	30	\$179.000,00
21,15	oct-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$182.125,00

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00286-00

20,96	nov-17	NO		\$10.000.000,00	30	\$174.666,67
20,77	dic-17	NO		\$10.000.000,00	31	\$178.852,78
20,69	ene-18	NO		\$10.000.000,00	31	\$178.163,89
21,01	feb-18	NO		\$10.000.000,00	28	\$163.411,11
20,68	mar-18	NO		\$10.000.000,00	31	\$178.077,78
20,48	abr-18	NO		\$10.000.000,00	30	\$170.666,67
20,44	may-18	NO		\$10.000.000,00	30	\$170.333,33
20,28	jun-18	NO		\$10.000.000,00	30	\$169.000,00
20,03	jul-18	NO		\$10.000.000,00	31	\$172.480,56
19,94	ago-18	NO		\$10.000.000,00	31	\$171.705,56
19,81	sep-18	NO		\$10.000.000,00	30	\$165.083,33
19,63	oct-18	NO		\$10.000.000,00	31	\$169.036,11
Total de Intereses de plazo						\$2.665.661,11

INTERESES MORATORIOS

Int. Efectivo Anual	Fecha	MORA	Tasa	Capital	N° De Días	Resultado Incremento Mensual de Intereses
19,49	nov-18	SI	29,24	\$10.000.000,00	30	\$243.625,00
19,40	dic-18	SI	29,10	\$10.000.000,00	31	\$250.583,33
19,16	ene-19	SI	28,74	\$10.000.000,00	31	\$247.483,33
19,70	feb-19	SI	29,55	\$10.000.000,00	28	\$229.833,33
19,37	mar-19	SI	29,06	\$10.000.000,00	31	\$250.195,83
19,32	abr-19	SI	28,98	\$10.000.000,00	30	\$241.500,00
19,34	may-19	SI	29,01	\$10.000.000,00	31	\$249.808,33
19,30	jun-19	SI	28,95	\$10.000.000,00	30	\$241.250,00
19,28	jul-19	SI	28,92	\$10.000.000,00	31	\$249.033,33
19,32	ago-19	SI	28,98	\$10.000.000,00	31	\$249.550,00
19,32	sep-19	SI	28,98	\$10.000.000,00	30	\$241.500,00
19,10	oct-19	SI	28,65	\$10.000.000,00	31	\$246.708,33
19,03	nov-19	SI	28,55	\$10.000.000,00	30	\$237.875,00
18,91	dic-19	SI	28,37	\$10.000.000,00	31	\$244.254,17
18,77	ene-20	SI	28,16	\$10.000.000,00	31	\$242.445,83
19,06	feb-20	SI	28,59	\$10.000.000,00	29	\$230.308,33
18,95	mar-20	SI	28,43	\$10.000.000,00	31	\$244.770,83
18,69	abr-20	SI	28,04	\$10.000.000,00	30	\$233.625,00
18,19	may-20	SI	27,29	\$10.000.000,00	31	\$234.954,17
18,12	jun-20	SI	27,18	\$10.000.000,00	30	\$226.500,00
18,12	jul-20	SI	27,18	\$10.000.000,00	31	\$234.050,00
18,12	ago-20	SI	27,18	\$10.000.000,00	30	\$226.500,00
Total, de Intereses						\$5.296.354,17

LIQUIDACION CAUCION

Total, Capital	\$ 10.000.000,00
Intereses se Plazo	\$ 2.665.661,11
Intereses Moratorios	\$5.296.354,17
Total, Crédito	\$ 17.916.715,28
50% Total Crédito	\$ 8.958.357,64
Valor Caucción	\$ 26.943.022,92

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00286-00

En consecuencia, se deberá prestar caución por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.943.022,92), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de no accederse a lo peticionado.

Por otro lado, en atención al oficio número 1706 fechado Agosto 10 de 2020, visible a folio 59 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, donde comunica que dentro del proceso de radicado 2019-00414-00 se dispuso el embargo y secuestro del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada **CLARA INES RODRIGUEZ CARREÑO** que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, se procederá a tomar nota del mismo, limitándose a la suma de **\$20.000.000** conforme lo solicitado.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Dirección de Transito de Girón, registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **DVK-624** conforme se observa a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, esta instancia procederá a decretar la Inmovilización y Secuestro del mentado automotor y a comisionar al Inspector de Transito de Girón-Reparto, para llevarlo acabo, en los términos que se anunciarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, como quiera que revisado el Certificado de Tradición del vehículo objeto de embargo¹, en anotación del 2018-08-10 figura gravamen prendario a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, se ordenará su citación para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo artículo 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR caución por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.943.022,92)**, la cual deberá prestarse por la parte interesada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de no accederse a lo peticionado, lo anterior teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada y lo establecido en el Art. 602 del C. G. del P..

SEGUNDO: DECRETAR LA INMOVILIZACION y SECUESTRO del vehículo de placas **DVK – 624**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Para la práctica de la diligencia aprehensión y secuestro respecto del referido automotor se COMISIONA con las facultades consagradas en el artículo 40, 595 y 596 del C.G.P., al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN – REPARTO a quien se le otorga la facultad para subcomisionar, en cuanto tiene que ver con la orden de inmovilización, así mismo tendrá facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la misma y las demás potestades que establezca la ley.

Como secuestre se designa a:

¹ Folio 40 Cuaderno de medidas cautelares

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00286-00

VELANDIA AFANADOR	ISAI LEONARDO	AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARARELA 150	FLORIDABLANCA
----------------------	---------------	---	---------------

Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio y envíese por la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR citar a la entidad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.AS** para que en calidad de acreedor titular del gravamen prendario registrado sobre el vehículo de placa **DVK-624**, haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 462 en concordancia con el inciso segundo del artículo 448 del C.G.P., la diligencia de notificación deberá surtir conforme a los parámetros legales vigentes.

CUARTO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada **CLARA INES RODRIGUEZ CARREÑO** que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitado por oficio número 1706 fechado agosto 10 de 2020, proveniente del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga**, extendido dentro del proceso radicado al número 2019-00414-00, limitado a la suma de **\$20.000.000**, conforme lo solicitado por dicho despacho.

Por secretaria, expídase y tramítense el correspondiente oficio informando lo decidido, advirtiéndole que igualmente con lo anterior se da igualmente respuesta al oficio No.4096 del 25 de septiembre de 2019, que comunicaba idéntica medida a la descrita en el párrafo que antecede, pero con la salvedad que en el mencionado oficio se identificó el proceso radicado 2019-505-00, en el cual no se encuentra ejecutada la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6915b6826393048b172721b8e85083b9330f934d3bb7f4fba30fc5652b5f2c

Documento generado en 18/09/2020 04:17:13 p.m.

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.082 del 21 de septiembre de 2020.